



RAD. 08001-41-89-006-2023-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIBEL OROZCO VEGA

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GAMARRA, EDUARDO RAFAEL
MACHADO CANTILLO Y ROGER DE JESUS SANTIAGO PRIMO**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
– LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **MARIBEL OROZCO VEGA** contra los señores **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GAMARRA, EDUARDO RAFAEL MACHADO CANTILLO Y ROGER DE JESUS SANTIAGO PRIMO.**

Al analizar la presente demanda se tiene que la parte demandante indica como lugar para efectos de notificación de los demandados, las siguientes:

EL DEMANDADO:

El señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GAMARRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.002.213.767, Domiciliado en la calle 44 N.° 26-65 – La Paz, Barranquilla, Tel: 302 7433282, Correo: se desconoce si tiene dirección electrónica.

El señor **EDUARDO RAFAEL MACHADO CANTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N.° 1.082.044.255, domiciliado en la carrera 45 calle 54D-33 Villa Cecilia – Soledad, Tel: 3053583166Correo; se desconoce si tiene dirección electrónica.

El señor **ROGER DE JESUS SANTIAGO PRIMO** identificado con cedula de ciudadanía N.° 72.019.860, Domiciliado en la calle 28 carrera 17-33 Santa Elena – Baranoa, Tel: 3005928039, Correo; se desconoce si tiene dirección electrónica.

Se le manifiesta al despacho que el correo de la demandada **NUBIA PEREZ MENDOZA**, fue suministrado por ella misma al momento de adquirir a obligación, por ello previo al ingreso de la presente demanda, se le envió citación para conciliar, la cual fue incumplida. Se adjunta captura de pantalla de correos.

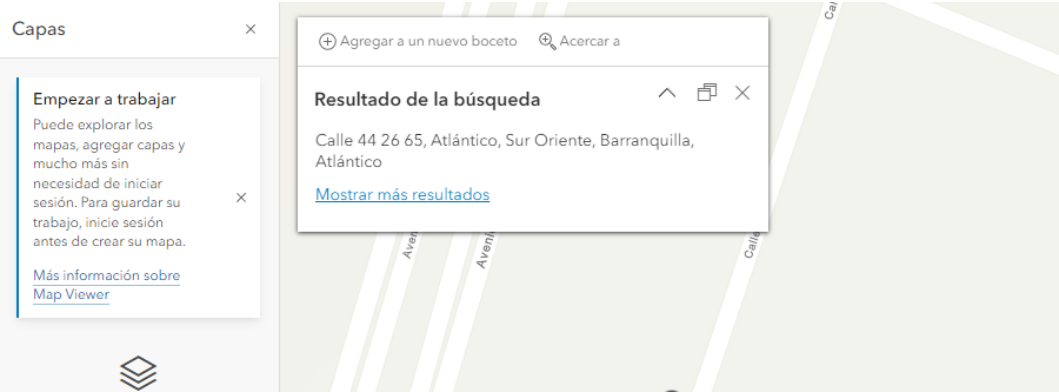
Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, teniendo en cuenta que las tres direcciones no corresponden a la localidad suroccidente, por lo que este Despacho conforme a la dirección indicada en el inciso primero del acápite de notificaciones, así:

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00241-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIBEL OROZCO VEGA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GAMARRA, EDUARDO RAFAEL MACHADO CANTILLO Y ROGER DE JESUS SANTIAGO PRIMO



Según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, *“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.*

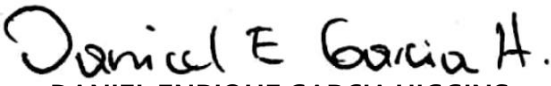
En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **MARIBEL OROZCO VEGA** contra **RAFAEL MIGUEL ANGEL MARTINEZ GAMARRA, EDUARDO RAFAEL MACHADO CANTILLO Y ROGER DE JESUS SANTIAGO PRIMO** en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto ante los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria